



# NORMATIVA PARA LA CREACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁTEDRAS DE LA UNIVERSIDAD ROVIRA Y VIRGILI

---

*Aprobada en Consejo de Gobierno de 27 de abril de 2023*  
*Aprobada en Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2025*

## **PREÁMBULO**

El artículo 100 del Estatuto de la Universidad Rovira i Virgili prevé la creación de foros de colaboración y difusión de las actividades de investigación, formación y transferencia, bajo la fórmula de cátedras.

Las cátedras de la Universidad Rovira y Virgili acontecen una forma de colaboración entre la Universidad y otras entidades, públicas o privadas, para construir una relación sólida, estable y estratégica con los agentes del territorio en una amplia representación de áreas de conocimiento. De esta forma se evidencia la capacidad de generar interacciones eficientes y confianza entre la sociedad y la Universidad, y también se hacen más visibles los beneficios económicos y sociales que se pueden derivar de esta relación a largo plazo. En este sentido, la flexibilidad en las relaciones y la interdisciplinariedad en las actuaciones pueden permitir catalizar la generación y la socialización de conocimientos, así como potenciar la difusión y divulgación de temas importantes para nuestro territorio.

Esta normativa establece el procedimiento de creación, la estructura, los órganos de gobierno, el régimen económico y otras cuestiones sobre el funcionamiento de las cátedras de la URV.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### *Artículo 1. Definición*

Las cátedras son una herramienta de colaboración de amplia gama entre la Universidad Rovira i Virgili y su entorno territorial, como empresas, instituciones, fundaciones, asociaciones, administraciones u otras entidades públicas o privadas que acontecen una vía de divulgación, de impulso de desarrollo socioeconómico y de transferencia de conocimiento en un área de interés común durante un tiempo determinado.

### *Artículo 2. Objetivos y régimen de funcionamiento*

Los objetivos y el régimen de funcionamiento de cada cátedra deben especificarse en el acuerdo de creación y, en su caso, en el convenio mediante el cual se formaliza la colaboración de la Universidad con las entidades públicas o privadas que participan en la cátedra.

## **TÍTULO II. CREACIÓN**

### *Artículo 3. Iniciativa*

La iniciativa para crear una cátedra puede surgir indistintamente de los órganos de gobierno de la Universidad, de las facultades o escuelas y de los departamentos, a través del personal docente e investigador con vinculación permanente.



#### *Artículo 4. Duración*

1. Dada la voluntad de vinculación estable entre la Universidad y la entidad o las entidades que promueven de la cátedra, la duración deberá ser de un mínimo de tres años. En el caso de iniciativas de especial interés estratégico para la Universidad, que debe determinar el Equipo de Gobierno, la vigencia puede ser inferior.

2. Seis meses antes de que finalice el plazo, el director o la directora de la cátedra debe presentar al vicerrectorado competente una propuesta sobre la conveniencia de renovar o, si procede, modificar el convenio. Cualquier decisión será aprobada por la Comisión de Seguimiento. En caso de que se acuerde prorrogar el convenio, las partes deben manifestarlo por escrito mediante una adenda al convenio de creación.

#### *Artículo 5. Financiación y propiedad intelectual e industrial*

1. Mientras dure el convenio, la cátedra tendrá que recibir una aportación económica mínima anual de 15.000 € para poder realizar las actividades. En el caso de iniciativas de especial interés estratégico para la Universidad, que debe determinar el Equipo de Gobierno, esta cuantía puede ser inferior.

2. El convenio establecerá los plazos en los que la empresa o la institución realizará las aportaciones económicas y las posibles modificaciones de las aportaciones anuales.

3. Los derechos de propiedad intelectual e industrial derivados de la actividad de la cátedra corresponden a la URV. Cuando en el marco de la cátedra se desarrollen proyectos de investigación específicos con financiación externa, y teniendo en cuenta que además de la URV pueden participar otras instituciones o empresas o el mismo ente financiador de la cátedra, los derechos de propiedad intelectual e industrial pertenecerán a la parte que los haya generado, siempre que no exista ningún acuerdo de titularidad firmado por las partes que se exprese en otro sentido.

#### *Artículo 6. Utilización del nombre y del logotipo de la URV*

1. Las cátedras pueden tener uno logotipo propio, si bien deben mantener la unidad con la imagen corporativa de la URV.

2. En cualquier documento que se derive de la actividad de la cátedra debe hacerse constar el logotipo de la URV.

3. La entidad promotora de la cátedra puede utilizar el nombre y el logotipo de la URV únicamente en las actividades de la cátedra o en las acciones que defina específicamente el convenio de colaboración.

#### *Artículo 7. Tramitación*

1. La propuesta de crear una cátedra debe ir acompañada de la documentación que acredite el interés y la voluntad manifiesta de participar de una o varias entidades públicas o privadas, que deben concretar el interés por ponerla en marcha con una dotación económica anual estable en el tiempo y suficiente para garantizar el impacto de las actividades. También debe incorporar el acuerdo de la unidad de adscripción que apoya.



2. La propuesta de creación debe presentarse en el vicerrectorado que tenga asignada la competencia de la cátedra propuesta. Corresponde a este órgano evaluar su viabilidad y su impacto. En este sentido, se valorarán especialmente las cátedras con contenido pluridisciplinar, en lo que se refiere a los ámbitos de conocimientos afectados.

4. El vicerrectorado competente, después de analizar si se cumplen los requisitos anteriores, elevará la propuesta al Equipo de Gobierno, que decidirá su viabilidad antes de pasarla al Consejo de Gobierno para su aprobación.

#### *Artículo 8. Aprobación*

1. El Consejo de Gobierno es el órgano que aprueba la creación de una cátedra.

2. La propuesta de creación debe incluir un convenio de colaboración entre la Universidad y las entidades públicas o privadas interesadas. En el caso de no disponer de ellos en el momento de su aprobación, al menos se requiere un acuerdo de estabilidad de financiación externa firmado por las entidades públicas o privadas interesadas y la URV.

#### *Artículo 9. Acuerdo de creación*

El acuerdo de creación de una cátedra debe incluir los aspectos siguientes:

a) Denominación

b) Finalidades y objetivos

c) Aportación económica de las partes

d) Estructura y organización

e) Programa de difusión de los resultados de las actividades en los ámbitos adecuadas

f) Periodo de vigencia de la cátedra y, si procede, del convenio de colaboración; mecanismos de renovación y denuncia del convenio

g) Ubicación

h) Propuesta de dirección

i) Propuesta de miembros de la Comisión de Seguimiento

2. Si cuando una cátedra esté creada, una o varias entidades públicas o privadas quieren participar, debe firmarse el correspondiente convenio de colaboración o acuerdo de adhesión.

### **TÍTULO III. Organización**

#### *Artículo 10. Estructura*

1. La cátedra debe tener una dirección y una comisión de seguimiento.

2. El acuerdo de creación puede prever a un subdirector o una subdirectora de la cátedra y otros órganos consultivos o de asesoramiento.



### *Artículo 11. Dirección de la cátedra*

1. El director o la directora de la cátedra debe ser un miembro del personal docente e investigador con vinculación permanente. El nombramiento y la destitución del director o la directora y del subdirector o de la subdirectora corresponde al rector o la rectora de la Universidad. El nombramiento debe incluir las condiciones y la duración del encargo y debe tener en cuenta el *curriculum vitae* del director o la directora y el alineamiento de los ámbitos de conocimiento con los objetivos de la cátedra.

2. El director o la directora de la cátedra puede tener una reducción docente siempre que se cubra con un sustituto o una sustituta con cargo económico al presupuesto de la cátedra. Asimismo, puede recibir un complemento salarial que debe ir a cargo del presupuesto de la cátedra.

Los reconocimientos asociados al cargo de director o directora de la cátedra están establecidos en la correspondiente normativa de aplicación.

3. El cambio de director o directora y subdirector o subdirectora corresponde al rector o la rectora de la Universidad. También le corresponde hacer la propuesta de las nuevas personas que deben ocupar este cargo, en este caso, previo consenso con la entidad o empresa con la que se haya formalizado el convenio de colaboración. El nuevo nombramiento se debe notificar de forma fehaciente al resto de miembros de la cátedra.

4. En caso de que haya más de un responsable de la cátedra, tanto la retribución como la reducción deben distribuirse entre ellos a propuesta de la dirección.

### *Artículo 12. Funciones de la dirección de la cátedra*

Son funciones de la dirección de la cátedra:

- a) Elaborar el plan de actuación y el presupuesto de la cátedra.
- b) Establecer indicadores de evaluación de las diferentes actuaciones.
- c) Programar, coordinar y ejecutar actuaciones destinadas a difundir las actividades de la cátedra.
- d) Hacer el seguimiento de las actuaciones, y ejecutar el plan de actuación y el presupuesto.
- e) Presentar la memoria anual de actividades y la liquidación del presupuesto.
- f) Proponer al órgano correspondiente contrataciones con cargo al presupuesto de la cátedra.
- g) Colaborar con otras instituciones para llevar a cabo actuaciones específicas.
- h) Cualquier otra función que le encargue la Comisión de Seguimiento.

### *Artículo 13. Comisión de Seguimiento*

1. La Comisión de Seguimiento es el órgano máximo de supervisión y evaluación de la cátedra, tiene carácter paritario y está integrada por las personas siguientes:

- a) Representantes de la Universidad:



- El vicerrector o la vicerrectora con competencias asignadas al perfil de la cátedra, o persona en quien delegue.
- El director o la directora de la cátedra, o persona en quien delegue.

b) Representantes de las entidades:

El mismo número de representantes de las entidades que de representantes de la URV.

En caso de que haya más de dos participantes externos, el número de representantes de la Universidad será el mismo.

2. Los representantes de las entidades públicas o privadas que participan en la cátedra son nombrados por las respectivas entidades. No pueden hacer recaer el nombramiento en un miembro del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios con dedicación a tiempo completo en la URV.

3. La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponde a uno de los representantes de la Universidad que haya designado el rector o la rectora.

4. El presidente o la presidenta de la Comisión de Seguimiento puede invitar con voz y sin voto otras personas que considere adecuadas.

5. La Comisión de Seguimiento debe designar a la persona que actuará como secretario o secretaria de la Comisión, escogida por sus miembros y entre estos.

*Artículo 14. Funciones de la Comisión de Seguimiento*

Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Aprobar el plan de actuación y el presupuesto anual.
- b) Aprobar la memoria anual y la liquidación del presupuesto.
- c) Velar por el desempeño del convenio.
- d) Dar la conformidad a la ampliación de la cátedra si una o más entidades nuevas muestran interés por colaborar.

*Artículo 15. Funcionamiento de la Comisión de Seguimiento*

1. El presidente o la presidenta debe convocar la Comisión de Seguimiento al menos una vez al año.
2. La convocatoria de la sesión, con el orden del día correspondiente, debe notificarse a los miembros con una antelación mínima de 48 h.
3. Para la constitución válida del órgano en primera convocatoria, es necesario la presencia de los titulares de la presidencia y de la secretaría, o las personas que los sustituyan, y de la mitad, al menos, de los representantes de todas las entidades. En segunda convocatoria, es necesaria la presencia de los titulares de la presidencia y de la secretaría, o las personas que los sustituyen y de al menos un representante de alguna de las entidades que participan en la cátedra.
4. Los acuerdos deben adoptarse por mayoría simple de votos entre los miembros presentes, salvo el acuerdo previsto en el artículo 22.1 de esta normativa.
5. Los representantes pueden delegar el voto en cualquier otro miembro de la Comisión.



## **TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO**

### *Artículo 16. Dotaciones de la URV*

En el caso de cátedras de especial interés estratégico, determinadas por el Equipo de Gobierno, la Universidad podrá hacer aportaciones adicionales que se añadirán a las procedentes de las entidades externas.

### *Artículo 17. Aportaciones externas*

Las aportaciones de las entidades públicas o privadas se deben establecer en el convenio mediante el cual se formaliza la colaboración entre la Universidad y estas entidades o en un documento firmado por estas entidades, con compromiso de financiación estable. El convenio o documento puede prever la actualización periódica de las aportaciones y también contribuciones por motivos extraordinarios.

En caso de que como resultado de las actividades de las cátedras se generen peticiones externas, será necesario formalizar un contrato específico a través de la Fundación URV o con la URV, con los cánones respectivos.

2. Asimismo, entidades públicas o privadas pueden manifestar la voluntad de colaborar en una cátedra creada por la Universidad con una parte de las aportaciones previstas en un convenio de coordinación, colaboración o cooperación suscrito con la URV.

3. La Universidad debe facilitar a las empresas o entidades participantes la documentación y las acreditaciones necesarias para justificar los posibles beneficios fiscales de acuerdo con la legislación vigente.

4. La dirección de la cátedra debe garantizar el apoyo técnico con sus recursos económicos o los de la unidad a la que esté adscrita.

### *Artículo 18. Gestión económica*

La gestión económica de las cátedras corresponde, con carácter general, a la unidad de gestión a la que esté adscrito el director o la directora o la propuesta de creación, y debe realizarse de acuerdo con los procedimientos presupuestarios de la URV. En cualquier caso, se informará al responsable de la unidad de gestión correspondiente.

### *Artículo 19. Titularidad del material inventariable*

El material inventariable adquirido con la financiación específica de las cátedras es patrimonio de la Universidad y debe estar incluido en su inventario.

## **TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO**

### *Artículo 20. Ubicación*

El acuerdo de creación o el convenio de colaboración deben determinar dónde se ubica la cátedra, lo que no debe implicar, necesariamente, la asignación de un espacio exclusivo.

### *Artículo 21. Normas de estilo y gestión*



1. El personal de la cátedra debe respetar las normas de estilo y de gestión establecidas por la URV cuando lleve a cabo cualquier proyecto de formación, investigación, transferencia, prestación de servicios u otros relacionados con las actividades de la cátedra. Asimismo, debe seguir el Código de buenas prácticas en investigación de la URV y aplicar el Código ético de la URV en cualquier gestión de la cátedra.
2. Los resultados y las conclusiones de los trabajos son responsabilidad única del equipo investigador y no representa necesariamente la opinión de la URV.

## **TÍTULO VI. EXTINCIÓN**

### *Artículo 22. Extinción*

1. Las cátedras se extinguen a propuesta del rector o la rectora o por acuerdo del Consejo de Gobierno en los siguientes supuestos:

- a) Acuerdo de la mayoría absoluta de la Comisión de Seguimiento de la cátedra.
- b) Incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de las partes en el convenio de colaboración.
- c) Carece de aportación de recursos comprometidos por los agentes externos que han manifestado interés por colaborar en sus actividades.
- d) Expiración de la vigencia del convenio de colaboración o de la prórroga.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### *Única. Cátedras sujetas a convenios especiales*

Las cátedras que forman parte de una red de cátedras en que los convenios de creación están prefijados y se establecen condiciones específicas de rendición de cuentas o de otras cláusulas a las cuales la Universidad solo se puede adherir, continuarán sujetas a los convenios citados. Sin embargo, todas aquellas otras cuestiones que sean de libre disposición de la Universidad o bien no se especifiquen en el convenio se rigen por esta normativa.

Por otro lado, las cátedras sujetas a financiación de la Diputación de Tarragona, en el marco del convenio anual de actividades, tienen una consideración especial. Así, tienen efectos de compromiso de financiación estable, considerado entre los requerimientos para su creación.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

### *Única. Adaptación de las cátedras existentes*

1. Las adendas por las cuales se renuevan los convenios de colaboración se tendrán que adaptar a esta normativa en el momento de la firma.



2. Las cátedras que no tengan un convenio vigente lo tendrán que suscribir en el plazo máximo de un año. En caso contrario, se procederá a su extinción de acuerdo con esta normativa.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

*Única. Entrada en vigor*

La modificación de esta normativa entrará en vigor al día siguiente que se publique en la Hoja Oficial de la Universidad.